

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PR SIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 6 de Marzo de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por Real orden de 7 del pasado Febrero se dispuso, que teniendo presente la baja experimentada en la cotizacion de los trigos en los mercados reguladores, se excitase por V. S. el celo de los Alcaldes de esa provincia, para que impusieran una rápida reduccion del precio del pan en armonia con el actual de los trigos, pues según dispone el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Septiembre último, es de competencia municipal cuanto concierne á la calidad, tipos, venta y precio del pan. Pero si bien es cierto que en algunos pueblos ha experimentado el pan, baja sensible, es preciso reconocer que tal reduccion de precios ni es general como debiera, ni proporcionada á la baja de los trigos, sin que por tanto el consumidor logre el total beneficio de las presentes circunstancias del mercado. En su consecuencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que nuevamente, y por cuantos medios le sugiera su celo, estimule la actuacion de los Ayuntamientos é in-

tervenga constante y eficazmente cerca de los mismos para que la reduccion en el precio del pan esté en la debida proporcion con la del trigo, imponiendo, caso necesario, sanciones autorizadas por la ley de Subsistencias á las Autoridades municipales morosas en el cumplimiento de las órdenes dictadas por V. S.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1921.—Espada.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de ..
(Gaceta del 4 de Marzo de 1921.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha dispuesto recomendar á los Gobernadores civiles de las provincias se sirvan recordar en el Boletín Oficial y ordenar á las Alcaldías lo recuerden por medio de edictos, que con arreglo á la disposicion a) del artículo 31 del Reglamento de policía y conservacion de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920, á partir de 1.º de Abril próximo no podrán circular por las carreteras y caminos vecinales carros ni carretas de dos ruedas arrastrados por tiros de más de cinco caballerías.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1921.

—El Director general, C. Castel.
—Señores Gobernadores civiles de toda España.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1921)

Núm. 992.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.

Expropiaciones

Relacion de propietarios á quienes afecta la expropiacion de terrenos para la construccion de la carretera de Olmedo á Peñaranda, (Término municipal de San Salvador de Zardiel).

Número de orden	Nombre de los propietarios	Clase de la finca	Colonos
1	Don Romualdo Galindo	Tierra	Propio
2	» Francisco Gomez	Id.	D. Francisco Gomez
3	» Romualdo Galindo	Id.	Propio
4	» José Vara	Id.	D. José Capellán
5	» Melitón García	Id.	» Domingo Sanz
6	» Daniel Lopez	Id.	Propio
7	» Mariano Delgado	Id.	D. Jacinto
8	» Romualdo Galindo	Id.	Propio
9	» Romualdo Galindo	Id.	Propio
10	» Justo Lorenzo	Id.	Propio
11	» Romualdo Galindo	Id.	Propio
12	» Leonardo Martin	Id.	Propio
13	» Manuel Izquierdo	Id.	Propio
14	» Tiburcio Jimeno	Id.	Propio
15	Marqués de San Felices	Id.	D. Juan Dominguez
16	Don Romualdo Galindo	Id.	Propio
17	» Justo Lorenzo	Id.	Propio
18	» Romualdo Galindo	Id.	Propio
19	» José Vara	Id.	D. José Capellán
20	» José Rico	Id.	» Eleuterio
21	» Gregorio Izquierdo	Id.	» Juan Villa
22	» Romualdo Galindo	Id.	Propio
23	» Mariano Aldea	Id.	Propio
24	» Romualdo Galindo	Id.	Propio
25	» Emilio Vega	Id.	D. Manuel Castaño
26	» Romualdo Galindo	Id.	Propio
27	» Romualdo Galindo	Id.	Propio

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín Oficial» á fin que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 3 de Marzo de 1921.—El Gobernador, Angel Zurita Vergara.

Núm. 993.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

ANUNCIO.

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia, los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873

de la ley provisional sobre organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato dirigirán sus instancias al Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que están comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 4 de Marzo de 1921.

—El Secretario de Gobierno, *Aureo Alonso.*

Núm. 949.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1921.

Mes de Enero.

	Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hecho.		
Nacimientos..	749	201
Defunciones..	585	239
Matrimonios..	212	49
Abortos..	27	18
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad..	2'65	2'86
Mortalidad..	2'07	3'39
Nupcialidad..	0'75	0'70
Mortinatalidad..	0'10	0'26
Poblacion de la		
Provincia..	282.347	
Capital..	70.436	
Nacidos..		
Varones..	369	96
Hembras..	380	105
TOTAL..	749	201
Abortos..		
Nacidos muertos..	23	16
Muertos al nacer..	1	1
Muertos antes de las 24 horas..	3	1
TOTAL..	27	18
Fallecidos..		
Varones..	318	128
Hembras..	288	111
TOTAL..	585	239
En establecimientos benéficos..		
Menores de 5 años..	32	32
De 5 y más años..	67	60
TOTAL..	99	92
En Establecimientos penitenciarios..		

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	2	1
2 Tifus exantemático (2).	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	»	»
4 Viruela (5).	29	29
5 Sarampion (6).	12	5
6 Escarlatina (7).	»	»
7 Coqueluche (8).	»	»
8 Difteria y crup (9).	3	1
9 Gripe (10).	6	1
10 Cólera asiático (12).	»	»
11 Cólera nostras (13).	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	3	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	27	18
14 Tuberculosis de las meninges (30).	1	»
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	4	3
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	26	10
17 Meningitis simple (61).	18	7
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	50	10
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	43	18
20 Bronquitis aguda (89).	43	17
21 Bronquitis crónica (90).	20	9
22 Neumonía (92).	10	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	48	13
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	3	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	28	11
26 Apendicitis y Tifitis (108).	»	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	2	»
28 Cirrosis del hígado (113).	4	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	19	8
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	»	»
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	2	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	12	5
34 Senilidad (154).	20	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	7	3
36 Suicidios (155 á 163).	2	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	119	55
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	22	3
Total.	585	239

Valladolid 25 de Febrero de 1921.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.007.

Bobadilla del Campo.

Terminados los repartimientos de la contribucion por Rústica, Pecuaria y el de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos formular las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido

dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Bobadilla del Campo á 2 de Marzo de 1921.—El Alcalde, *Adolfo Barrios.*

Iguualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de
Fontihoyuelo
Palacios de Campos
La Parrilla
Valdestillas
Villabragima
Villacarlon
Villafrades de Campos

Matapozuelos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial por riqueza Urbana, de este término, formado para el próximo año de 1921 á 1922, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Matapozuelos 3 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Sixto Santiago.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de
Viloria
Villalbarba
Villasexmir

Núm. 997.

Medina del Campo.

Con el fin de examinar, discutir, y en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto especial carcelario para el próximo año económico de 1921 á 1922, se convoca á los señores Alcaldes de los pueblos de este Partido judicial, que son los que al final se expresan, para que por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados concurren al despacho oficial de esta Alcaldía á las doce del día 13 del corriente, advirtiéndose que no siendo procedente más que una sola convocatoria para este objeto, se adoptará acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes.

Pueblos del Partido judicial.

- Bobadilla del Campo
- Brahojos
- Campillo (El)
- Carpio (El)
- Cervilego de la Cruz
- Fuente el Sol
- Gomeznarro
- Lomoviejo
- Moraleja de las Panaderas
- Nueva Villa de las Torres
- Pozal de Gallinas
- Rodilana
- Rubí de Bracamonte
- Rueda
- San Vicente del Palacio
- Seca (La)
- Serrada
- Velascálvaro
- Villanueva de Duero
- Villaverde de Medina

Medina del Campo á 4 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Amado Fernandez.

Núm. 1.010.

Moral de la Reina.

Terminados los repartimientos de la contribucion Territorial por Rústica y Pecuaría de este término municipal para el próximo año de 1921 á 22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Moral de la Reina 1.º de Marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Diez.—El Secretario, Calixto Robles.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Piña de Esgueva

Moral de la Reina.

Terminado el padrón de la contribucion Industrial y de Comercio de esta villa, para el año económico de 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Moral de la Reina á 1.º de Marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Diez.—El Secretario, Calixto Robles.

Igualmente y por el término de diez días se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de
Villafrades de Campos
Villasexmir

Núm. 967.

Tordesillas.

Ordenanza del repartimiento general que forma el Ayuntamiento de Tordesillas para el ejercicio de 1921 á 1922, conforme al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Ordenanza del repartimiento general formada por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Tordesillas á la cual habrá de ajustarse el repartimiento determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento

to en el ejercicio de 1921 á 1922, para hacer efectivas las sumas de 11.488 pesetas, cupo de consumos para el Tesoro; 13.785 pesetas por los recargos municipales sobre el mismo y 17.000 para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ó sea en total 42.273'60 pesetas, por todos conceptos.

BASES DEL REPARTIMIENTO.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de ajustarse y llevarse á efecto por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al día 1.º de Marzo próximo, fecha que se adopta para su estimacion.

Base 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este término municipal ó tengan en el mismo casa abierta que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales ó jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimientos de explotacion de cualquiera clase que sean de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son las que están sujetas á la obligacion de contribuir por la parte real del repartimiento, deberán prestar ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la publicacion de esta Ordenanza las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto del gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento. Se exceptúan de esta obligacion los contribuyentes por la parte real, pero de la personal del repartimiento, cuando sus utilidades á tenor del citado Real decreto deban obtenerse de

operaciones aritméticas con alguna cifra que conste en documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado término la relacion jurada, quedará por este sólo hecho obligado á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de sus utilidades conforme al artículo 64 del Real decreto citado. Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran determinar su cuantía, consignarán en la relacion los hechos en que haya de basarse la estimacion. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá presentar una relacion jurada de los nombres, domicilios y retribucion de dicho personal según el último párrafo del artículo 64 ya citado. La omision de esta relacion ó su inexactitud, será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas á tenor del artículo 105 del Real decreto repetido.

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase, existente en el término municipal estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, es el siguiente:

CLASES DE GANADOS.

	Pesetas
Cabeza de ganado vacuno.	41
Idem de idem mular.	41
Idem de idem caballar.	41
Idem de idem asnal.	20
Idem de idem de cerda.	15
Idem de idem de idem de cria.	25
Idem de idem lanar de cria.	1'50
Idem de idem de idem vacío.	1
Idem de idem cabrio.	2

Base 5.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad, y el número de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los obreros, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros profesionales.	5	250	1.250
Idem del campo.	2	200	400
Idem de comercio.	Por todo el año.		1.000

Base 6.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades en la parte personal del repartimiento por las comisiones de Evaluacion; serán: 1.º

El alquiler ó renta de la habitacion ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que disfrute el contribuyente.

2.º Se estimará por el uso de automóvil, 100 pesetas por cada asiento del mismo, por el uso de carruaje, 50 pesetas por cada asiento que tenga, y por uso de caballo de lujo, 500 pesetas por cada uno.

3.º Se estimará por cada servidor menor de 60 años 400 pesetas. Esta estimacion de signos externos, solo tendrá lugar en los casos que el Real decreto determina en su artículo 63.

Base 7.ª Se estima en un 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que puedan ocurrir durante el año del ejercicio.

Base 8.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará un 3 por 100 para partidas fallidas, y otro 3 por 100 para gastos de administracion y cobranza.

Base 9.ª Las cuotas señaladas á los contribuyentes, se harán efectivas por trimestres en el segundo mes de cada uno, por medio de talones en forma ordinaria. A dicho efecto se advierte: 1.º Que los inquilinos, colonos arrendatarios y aparceros, estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razon de la renta de posesion de las fincas que ocupen ó labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquellos el pago de las rentas, salvo pacto en contrario.

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censo ú otra carga podrá retener al hacer el pago del cánón ó gravamen anual, la cantidad que corresponda á la cuota de la parte real impuesta por razon de renta de la pension del cánón que haya de pagarse segun el artículo 104 del Real decreto.

Base 10. Que á los efectos de la liquidación de la industria agrícola y para evitar, ó mejor para buscar la mayor equidad posible, ante la falta de datos catastrales, se señala como tipo del producto medio anual.

Cada iguada de tierra de labor desecano, tres fanegas de trigo sin tener en cuenta los gastos de produccion

Cada iguada de tierra de la-

bor de regadío, seis fanegas de trigo.

Cada una de hortaliza, 500 pesetas.

Cada una de prado de secano, 10 pesetas.

Cada una de ídem de regadío, 20 pesetas.

Cada una de ribera, 2 pesetas y de pinar, 1 peseta.

Cada huebra de viña de 1 000 cepas, 100 pesetas.

Se exceptuan las iguadas de tierra de labor de los jornaleros, que se computarán por una fanega de trigo cuando no excedan de diez las que labre.

Base 11. A los propietarios de tierras arrendadas, se les apreciará la renta que perciban siendo conocida y si no lo fuese, se les apreciará una fanega de trigo por iguada y dos fanegas al colono.

Base 12. Las demás industrias se apreciarán conforme ordena el Real decreto citado.

Esta Ordenanza fué aprobada en sesion del día 18 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Damian Milan y Alonso.—El Secretario, Francisco Coello.

Ventosa de la Cuesta.

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de «Mostracion de caldos, saca y lía», «Servicio de la Taberna», «Mostracion de granos y Puestos públicos», «Degüello de reses lanares», «Ídem de cerda» y «Ídem vacunas», durante el próximo año económico de 1921 á 1922, se anuncia al público en virtud y á los efectos del artículo 29 de la Instruccion, de 24 de Enero de 1905, relativa á la contratacion de servicios provinciales y municipales, á fin de que durante el plazo de diez días puedan ser examinados y formularse las reclamaciones pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Ventosa de la Cuesta á 2 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Vidal Fernandez.

Núm. 990.

Villavellid.

Se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento por defuncion del que la venia desempeñando, se declara vacante para su provision en propiedad con el sueldo anual de 1.200 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por término de quince días desde la insercion en el «Boletín Oficial».

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en papel correspondiente y reunir las condiciones que establece el artículo 123 de la vigente ley Municipal.

Villavellid á 3 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Teófilo Gutierrez.—El Secretario habilitado, Ramón Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 981.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas que á continuacion se deslindan, embargadas á Calixta León Perez y Castor del Val Lopez, en causa criminal contra ellos seguida sobre hurto de reses lanares, cuya subasta se celebrará el día dos de Abril próximo á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, siendo necesario para tomar parte en ella que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor de los bienes tipo de la subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate.

Fincas objeto de la subasta.

1.º Una casa sita en el casco

de la villa de Villabañez, calle de la Plazuela, señalada con el número diez y seis, que se compone de habitaciones altas y bajas, corral y pajar, que linda toda ella entrando en ella con otra de Fausto Baso, izquierda camino de la Aceña, accesorio camino de la Aceña y frontis calle de la Plazuela, tasada en la cantidad de ochocientas pesetas.

2.º Una viña en dicho término municipal al pago de Cavalreso, de tres cuartas, linda Oriente otra de Matias Sanz y otros, Mediodía tierra de D. Francisco Cuevas, Poniente viña de D. Honorato Sanz y Norte D. Eusebio Vazquez, tasada en la cantidad de setenta y cinco pesetas.

3.º Otra viña en el mismo término al pago de Arribas, titulada el Barco de los Guindos, de aranzada y media, linda Oriente con tierra de Emiliano del Castillo, Mediodía con tierra de don Celestino Ortega, Poniente tierra de D. Toribio Montes, y Norte con tierra de Vicente Herrero. Esta finca es tierra por haberla destruido la filoxera; tasada en la cantidad de cien pesetas.

4.º Otra viña de aranzada y media en el mismo término al pago de Carraolivares, linda Oriente majuelo de Vicente Herrero, Mediodía Emiliano del Castillo ó Mariano Rodriguez, Poniente tierra de herederos de Tomás Pesquera y Norte la carretera. Tambien es tierra por haberla destruido la filoxera; tasada en la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Dado en Valladolid á tres de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Enrique Fernandez.—Ante mí, Gregorio Nuñez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

QUINTAS

REVISTA Y MODELACION PARA INFORMES Y PEDIDOS

GERARDO PAREDES

OFICIAL DE LA COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion